



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0114-2022**

### **Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422000850 (UT/22/00786)**

Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

#### Contenido

1. Atención de la solicitud .....	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud .....	2
B. Suspensión de plazos .....	2
C. Qué hicimos para atender su solicitud .....	2
2. Acciones del CT .....	3
A. Competencia .....	3
B. Análisis de la manifestación de incompetencia .....	4
C. Consideraciones del CT .....	10
D. Orientación a la persona solicitante .....	16
E. Fundamento legal.....	17
F. Modalidad de entrega.....	17
G. Qué hacer en caso de inconformidad .....	21
H. Determinación .....	21



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0114-2022

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Vicente Morales Garza
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 28 de marzo de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031422000850
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/00786
- f. **Información solicitada:**

*“1.- ¿Cuál es el fundamento legal para sancionar a las personas que promuevan el abstencionismo o induzcan al voto en cierto sentido, durante el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada?*

*2. - ¿Cuáles son las sanciones a los que se puede hacer acreedor quien utilice recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionada con el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada?*

*3. - ¿Cuál es el procedimiento legal para determinar y en su caso aplicar las sanciones que corresponda por delitos relacionados con el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada?”. (sic)*

#### B. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del INE, el Acuerdo INE-CT-ACG-0003-2021 del CT y la circular INE-DEA-007-2022, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los días 14 y 15 de abril de 2022, reanudándose el día 18 de abril de la presente anualidad.

#### C. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Jurídica (**DJ**) y a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (**UTCE**).

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas del área forman parte integral de este documento:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0114-2022

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DJ	28/03/2022 Dentro del plazo	01/04/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número	<b>Incompetencia (puntos 1 al 3), con orientación</b>
2.	UTCE	04/04/2022 Dentro del plazo	05/04/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta con número de oficio INE-UT/03076/2022	<b>Información pública (puntos 1 y 2)</b> <b>Incompetencia (punto 3), con orientación</b>
<b>Fecha de gestión más reciente: 05/04/2022</b>					

### 2. Acciones del CT

El 19 de abril de 2022, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del Comité:

#### A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del INE en Materia de Transparencia y Acceso a la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0114-2022

Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

### B. Análisis de la manifestación de incompetencia

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que no detentan atribuciones para contar con la información (**incompetencia**), por lo que el CT verificó que la **manifestación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se comparte el siguiente cuadro, en el orden que fue presentada la solicitud junto con las respuestas correspondientes:

<b>Puntos 1 y 2</b>			
<i>"1.- ¿Cuál es el fundamento legal para sancionar a las personas que promuevan el abstencionismo o induzcan al voto en cierto sentido, durante el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada?"</i>			
<i>2. - ¿Cuáles son las sanciones a los que se puede hacer acreedor quien utilice recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionada con el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada?"</i> <i>(sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DJ</b>	<b>Incompetencia con orientación</b>	Si. El área señaló que no detenta atribuciones para generar o documentar datos relacionados con la información solicitada.  En tanto que la única forma en la que el INE podría emitir pronunciamiento para determinar la contravención o no de actividades que lleven a cabo servidores públicos de cualquier instancia, así como de las conductas de los partidos políticos,	Si, de conformidad con los artículos 6 Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución (CPEUM); 1, 4, 18, 19 y 129 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 67 párrafo 1, del Reglamento Interior del INE (RIINE); 29 párrafo 3, fracciones III y VII, del Reglamento; 443 incisos a), b), i), j), n) y 449, incisos c) a g) del Libro Octavo, Título Primero, Capítulo IV, de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0114-2022**

**Puntos 1 y 2**

*“1.- ¿Cuál es el fundamento legal para sancionar a las personas que promuevan el abstencionismo o induzcan al voto en cierto sentido, durante el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada?*

*2. - ¿Cuáles son las sanciones a los que se puede hacer acreedor quien utilice recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionada con el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada?”.*  
(sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>sería a través de la sustanciación de un procedimiento sancionador, en el caso de recibir una queja o denuncia sobre hechos que puedan constituir alguna infracción en materia electoral.</p> <p>Por otra parte, la investigación de los delitos es competencia del Ministerio Público, quien ejercerá la conducción y el mando de la investigación y por su parte el órgano jurisdiccional se pronunciará sobre las sanciones aplicables al caso concreto. Por lo que el área DJ, no es la competente para investigar e imponer sanciones por conductas que pudieran ser constitutivas de delito.</p> <p>En consecuencia, sugiere se consulte al área UTCE, debido a que es quien substancia los Procedimientos</p>	<p>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 37 y 38 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024; 221 del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP).</p>



**INE-CT-R-0114-2022**

**Puntos 1 y 2**

*“1.- ¿Cuál es el fundamento legal para sancionar a las personas que promuevan el abstencionismo o induzcan al voto en cierto sentido, durante el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada?*

*2. - ¿Cuáles son las sanciones a los que se puede hacer acreedor quien utilice recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionada con el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada?”.*  
*(sic)*

<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>Administrativos Sancionadores, pudiendo dicha área contar con información que se relacione con lo solicitado.</p> <p>Así también sugiere a la persona solicitante, realice su consulta de información a la Fiscalía General de la República y al Poder Judicial de la Federación, pues dichos sujetos obligados son los que investigan y sancionan en su caso, los hechos con apariencia de delito.</p>	
<b>UTCE</b>	<b>Información pública</b>	<p>Sí. El área señaló que la imposición de sanciones atiende a la infracción cometida, y de quien cometió dicha infracción. No así, al proceso electoral (Consulta de Revocación de Mandato).</p> <p>Por lo cual, los artículos 456, 457 y 458, de la LEGIPE, establecen que las sanciones consisten, según sea el caso y el sujeto sancionado, en:</p>	<p>Sí, de conformidad con lo que establece los artículos 6 apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 20 y 136 de la LGTAIP; 12 y 13 de la LFTAIP; 29 numeral 3, fracción VIII del Reglamento; 456, 457 y 458, de la LGIPE.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0114-2022**

**Puntos 1 y 2**

*“1.- ¿Cuál es el fundamento legal para sancionar a las personas que promuevan el abstencionismo o induzcan al voto en cierto sentido, durante el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada?*

*2. - ¿Cuáles son las sanciones a los que se puede hacer acreedor quien utilice recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionada con el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada?”. (sic)*

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<ul style="list-style-type: none"> <li>•Amonestación pública.</li> <li>• Multa.</li> <li>•Reducción de ministraciones.</li> <li>•Interrupción de la transmisión de propaganda política o electoral, dentro del tiempo asignado por este Instituto.</li> <li>•Cancelación de registro de partido político; suspensión o cancelación de registro de agrupaciones políticas.</li> <li>•Pérdida o cancelación del derecho de registro del aspirante precandidato o candidato.</li> <li>•Vista al superior jerárquico competente.</li> </ul>	

**Puntos 3**

*“3. - Cuál es el procedimiento legal para determinar y en su caso aplicar las sanciones que corresponda por delitos relacionados con el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada?”. (sic)*

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DJ	Incompetencia con orientación	Si. El área señaló que no detenta atribuciones para generar o documentar	Si, de conformidad con los artículos 6 Apartado A, fracción I, de la CPEUM; 1,





**INE-CT-R-0114-2022**

<b>Puntos 3</b>			
<b>“3. - Cuál es el procedimiento legal para determinar y en su caso aplicar las sanciones que corresponda por delitos relacionados con el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada?”. (sic)</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>datos relacionados con la información solicitada.</p> <p>En tanto que la única forma en la que el INE podría emitir pronunciamiento para determinar la contravención o no de actividades que lleven a cabo servidores públicos de cualquier instancia, así como de las conductas de los partidos políticos, sería a través de la sustanciación de un procedimiento sancionador, en el caso de recibir una queja o denuncia sobre hechos que puedan constituir alguna infracción en materia electoral.</p> <p>Por otra parte, la investigación de los delitos es competencia del Ministerio Público, quien ejercerá la conducción y el mando de la investigación y por su parte el órgano jurisdiccional se pronunciará sobre las sanciones aplicables al caso concreto. Por lo que el área DJ, no es la competente para</p>	<p>4, 18, 19 y 129 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 67 párrafo 1, del RIINE; 29 párrafo 3, fracciones III y VII, del Reglamento; 443 incisos a), b), i), j), n) y 449, incisos c) a g) del Libro Octavo, Título Primero, Capítulo IV, de la LGIPE; 37 y 38 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024; 221 del CNPP.</p>





**INE-CT-R-0114-2022**

<b>Puntos 3</b>			
<b>“3. - Cuál es el procedimiento legal para determinar y en su caso aplicar las sanciones que corresponda por delitos relacionados con el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada?”. (sic)</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>investigar e imponer sanciones por conductas que pudieran ser constitutivas de delito.</p> <p>En consecuencia, sugiere se consulte al área UTCE, debido a que es quien substancia los Procedimientos Administrativos Sancionadores, pudiendo dicha área contar con información que se relacione con lo solicitado.</p> <p>Así también sugiere a la persona solicitante, realice su consulta de información a la Fiscalía General de la República y al Poder Judicial de la Federación, pues dichos sujetos obligados son los que investigan y sancionan en su caso, los hechos con apariencia de delito.</p>	
<b>UTCE</b>	<b>Incompetencia, con orientación</b>	<p>Sí. El área señaló que no cuenta con atribuciones para conocer respecto de delitos relacionados con el proceso de Consulta de Revocación de Mandato. Por lo que orienta a la persona solicitante para realizar la consulta de</p>	<p>Sí, de conformidad con lo que establece los artículos 6 apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 20 y 136 de la LGTAIP; 12 y 13 de la LFTAIP; 29 numeral 3, fracción VIII del Reglamento; 71 del RIINE.</p>



### INE-CT-R-0114-2022

<b>Puntos 3</b>			
<i>“3. - Cuál es el procedimiento legal para determinar y en su caso aplicar las sanciones que corresponda por delitos relacionados con el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada?”. (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		información a la Fiscalía General de la República.	

### C. Consideraciones del CT

#### Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisada las respuestas de las áreas **DJ** (puntos 1 al 3) y **UTCE** (punto 3), indicaron que la información solicitada no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.

Por otro lado, las áreas manifiestan que la Fiscalía General de la República, así como el Poder Judicial de la Federación, son quienes podrían contar con la información solicitada respecto de la comisión de delitos relacionados con el proceso de Consulta de Revocación de Mandato. Por lo que es importante señalar lo dispuesto por los artículos 16 y 17 de la CPEUM; 221 del CNPP.

#### CPEUM

##### **“Artículo 16.**

*(...) No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.*

*La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.*

*Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad civil más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0114-2022

*Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.*

*En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.*

*La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculcado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días...*

*(...) Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal...*

*(...) Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes..."*

### **"Artículo 17.**

*"(...) Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales..."*

*(...) Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.*

*Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.*

*Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones..."*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0114-2022

### CNPP

#### **“Artículo 221. Formas de inicio**

*La investigación de los hechos que revistan características de un delito podrá iniciarse por denuncia, por querrela o por su equivalente cuando la ley lo exija. El Ministerio Público y la Policía están obligados a proceder sin mayores requisitos a la investigación de los hechos de los que tengan noticia.*

*Tratándose de delitos que deban perseguirse de oficio, bastará para el inicio de la investigación la comunicación que haga cualquier persona, en la que se haga del conocimiento de la autoridad investigadora los hechos que pudieran ser constitutivos de un delito.*

*Tratándose de informaciones anónimas, la Policía constatará la veracidad de los datos aportados mediante los actos de investigación que consideren conducentes para este efecto. De confirmarse la información, se iniciará la investigación correspondiente.*

*Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la probable comisión de un hecho delictivo cuya persecución dependa de querrela o de cualquier otro requisito equivalente que deba formular alguna autoridad, lo comunicará por escrito y de inmediato a ésta, a fin de que resuelva lo que a sus facultades o atribuciones corresponda. Las autoridades harán saber por escrito al Ministerio Público la determinación que adopten.*

*El Ministerio Público podrá aplicar el criterio de oportunidad en los casos previstos por las disposiciones legales aplicables o no iniciar investigación cuando resulte evidente que no hay delito que perseguir. Las decisiones del Ministerio Público serán impugnables en los términos que prevé este Código.”*

En ese sentido, el CT, analizará las atribuciones instadas en Ley, por lo que refiere a los artículos: 67 y 71 del RIINE.

### RIINE

#### **“Artículo 67.**

*1. La Dirección Jurídica estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:*

- a) Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la sustanciación de los procedimientos para el ejercicio de las atribuciones especiales que ésta deberá instaurar en los casos que establece el Título Quinto, Libro Tercero de la Ley Electoral y el Reglamento de Elecciones;*
- b) Brindar servicios de asesoría jurídica en general y electoral en particular a todos los órganos e instancias del Instituto, incluyendo aquella necesaria para la atención de los escritos que cualquier ciudadano formule en ejercicio del derecho de petición;*
- c) Colaborar con el Secretario Ejecutivo en los asuntos derivados de la regulación del Estatuto;*
- d) Atender las consultas sobre la aplicación de la Ley Electoral, del Estatuto y demás dispositivos normativos del Instituto que le sean formulados. La respuesta que se otorgue, de la cual se enviará copia a los integrantes del Consejo General, no comprometerá en modo alguno la postura institucional, ni tendrá carácter vinculante;*
- e) Elaborar y/o revisar, en el ámbito de su competencia, y conforme a los Lineamientos de mejora regulatoria, los proyectos de acuerdos, instrumentos normativos y demás dispositivos*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0114-2022

que les sean requeridos por los órganos del Instituto para el funcionamiento y cumplimiento de las atribuciones que tiene conferidas;

f) Fungir como responsable de la implementación de la mejora normativa en el Instituto, así como enlace para la atención de los temas que resulten aplicables respecto de la Ley General de Mejora Regulatoria; g) Sistematizar la emisión y adecuación de la normatividad en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto;

h) Brindar servicios legales a los órganos centrales, locales y distritales del Instituto, así como de orientación a los partidos políticos, candidatos independientes, agrupaciones políticas y a la ciudadanía, en el ámbito de sus atribuciones;

i) Participar en calidad de asesor en los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, Central de Obra Pública y de Bienes Muebles, y realizar las actividades administrativas conducentes con la Dirección Ejecutiva de Administración;

j) Tener acceso, en términos de los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo General, al Sistema Integral de Información del Registro Federal Electoral, en coordinación con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;

k) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en el trámite y sustanciación de los medios de impugnación que sean de su competencia; así como para auxiliarlo en la realización y presentación al Tribunal Electoral, de los documentos relativos a la publicación, trámite y desahogo de requerimientos;

l) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la formulación de los proyectos de Resolución de los Recursos de Revisión que se presenten en Proceso el Electoral en contra de las Resoluciones que emitan los Consejos Locales, para su presentación ante el Consejo;

m) Ejercer la figura de representante legal para la defensa de los intereses del Instituto, en todo tipo de procedimientos administrativos y jurisdiccionales del orden federal y local, en que el Instituto sea parte o tenga injerencia, así como para el desempeño de sus funciones; de manera excepcional por ausencia, los respectivos titulares de las Direcciones de Área de la Unidad Técnica ejercerán dicha facultad, en asuntos que requieran urgente atención o desahogo;

n) Brindar servicios de asistencia y orientación en materia jurídico-laboral a los órganos centrales, locales y distritales del Instituto, y de ser necesario, a los organismos públicos locales electorales, en asuntos en los que pueda comprometerse el interés institucional;

o) Colaborar con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en la revisión del anteproyecto de Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional o de sus modificaciones;

p) Opinar en asuntos relacionados con procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional que involucren al personal de los Organismos Públicos Locales, a fin de preservar o dar certeza a los intereses del Instituto;

q) Atender las consultas sobre cuestiones jurídicas surgidas de la relación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en términos de lo previsto en el Reglamento de Elecciones;

r) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en la sustanciación de los recursos de inconformidad que deban ser resueltos por la Junta General Ejecutiva, en términos del Estatuto; así como en la tramitación de los que se interpongan contra los actos o resoluciones de ésta;

s) Llevar a cabo las notificaciones personales derivadas de las Resoluciones que se dicten en los procedimientos laborales disciplinarios en contra del personal del Instituto, así como de las resoluciones dictadas en los recursos de inconformidad que se interpongan en contra de las emitidas en dichos procedimientos disciplinarios. Si fuere necesario, se podrá solicitar





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0114-2022

*el apoyo de los órganos desconcentrados del Instituto y de los Organismos Públicos Locales para llevar a cabo las citadas notificaciones;*

*t) Elaborar los dictámenes para el nombramiento de los Directores Ejecutivos y titulares de Unidades Técnicas del Instituto;*

*u) Revisar, y en su caso validar, los proyectos de los convenios que en materia electoral celebre el Instituto por conducto del Consejero Presidente y/o el Secretario Ejecutivo;*

*v) Implantar los mecanismos de coordinación con las dependencias, entidades o instancias con las que por necesidades del servicio y sus programas específicos, obliguen a relacionarse, previo Acuerdo del Secretario Ejecutivo;*

*w) Administrar el funcionamiento y operación del sistema informático donde se aloje la normativa del Instituto;*

*x) Administrar y dar seguimiento a la información relacionada con los remanentes de los gastos de campaña de los partidos políticos, así como a las sanciones impuestas por el Instituto y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local, y llevar en su caso a cabo los trámites administrativos ante el Servicio de Administración Tributaria para su ejecución en términos de la normatividad aplicable.*

*y) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en el estudio y resolución de los procedimientos laborales disciplinarios iniciados en contra del personal del Instituto;*

*z) Desarrollar todas las funciones implícitas en el puesto;*

*aa) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto los asuntos de su competencia;*

*bb) Sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial del Estado, que se promuevan contra el Instituto, y*

*cc) Recibir las denuncias o quejas que se presenten en contra del personal del Instituto, así como de las consejerías locales y distritales;*

*dd) Brindar la atención y orientación al personal del Instituto respecto de asuntos vinculados con posibles conductas de hostigamiento y/o acoso sexual o laboral;*

*ee) Llevar a cabo la investigación respecto de las denuncias o quejas que se presenten en contra del personal del Instituto, así como de las consejerías locales y distritales en los términos precisados para cada una de ellas;*

*ff) Sustanciar el procedimiento laboral sancionador y proponer al titular de la Secretaría Ejecutiva el proyecto de resolución respectivo, y*

*gg) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.*

*2. Se deroga.”*

### **“Artículo 71.**

*1. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:*

*a) La tramitación de los procedimientos sancionadores y demás que determine la Ley Electoral y las disposiciones aplicables;*

*b) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la sustanciación del procedimiento de remoción de los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, cuando tenga conocimiento de hechos que actualicen alguna de las causas de procedencia previstas en la Ley Electoral;*

*c) Sustanciar los procedimientos especiales y ordinarios sancionadores que deriven de quejas en las que se denuncien infracciones a la normatividad electoral; así como sustanciar en cualquier momento, el procedimiento especial sancionador, de manera oficiosa o cuando se presenten denuncias por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0114-2022

- d) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración de informes que correspondan, relativos a los asuntos de su competencia;
  - e) Remitir para su resolución los expedientes de los procedimientos especiales sancionadores a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación una vez agotadas las diligencias de investigación;
  - f) Remitir a la Comisión de Quejas y Denuncias los proyectos de resolución de los procedimientos ordinarios y los relacionados con la adopción de medidas cautelares que fueren necesarias, así como apoyar a la Secretaría Ejecutiva para la emisión de las medidas de protección correspondientes en los procedimientos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, competencia del Instituto;
  - g) Derogado;
  - h) Emitir los Acuerdos y oficios necesarios para dar trámite a las diligencias relativas a los procedimientos sancionadores que establece la Ley Electoral;
  - i) Efectuar las gestiones necesarias a fin de dar vista a las autoridades hacendarias a efecto de que se proceda al cobro de las multas impuestas en los procedimientos ordinarios y especiales sancionadores, que no hayan sido pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración, en los términos establecidos en la resolución correspondiente;
  - j) Coadyuvar en la ejecución de la suspensión de la transmisión del tiempo comercializable de los concesionarios de radio y televisión, conforme a lo previsto en el artículo 456, párrafo 1, inciso g), fracción IV de la Ley Electoral;
  - k) Integrar el expediente que corresponda y remitirlo a las autoridades competentes, cuando se tenga constancia del incumplimiento a lo establecido en el artículo 458, párrafos 1 y 2 de la Ley Electoral, por parte de servidores públicos y notarios públicos, y
  - l) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.
2. El Titular de la Unidad de lo Contencioso y su personal jurídico adscrito, podrá ser instruido por el Secretario Ejecutivo a efecto de coadyuvar en el desahogo de las audiencias en los procedimientos sancionadores.”

La misma legislación establece las facultades con las que contarán las áreas **DJ** y **UTCE**, de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada, puesto que la investigación y sanción de los delitos, aun los cometidos durante el proceso electoral de revocación de mandato, podrían ser atribuciones conferidas a la Fiscalía General de la República, así como del Poder Judicial de la Federación, según lo dispuesto por los artículos: 16 y 17 de la CPEUM; 221 del CNPP; 67 y 71 del RIINE.

Lo que significa que el INE no detenta atribuciones para contar con la información respecto del procedimiento legal para determinar y en su caso sancionar la comisión de delitos cometidos durante el proceso de revocación de mandato.

Por lo que se considera que la Fiscalía General de la República, así como el Poder Judicial de la Federación, pudieran contar con la información requerida por la persona solicitante según lo establecido por los artículos 16 y 17 de la CPEUM; 221 del CNPP.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0114-2022

Lo anterior, cobra sustento con el Criterio 13/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se inserta para su pronta apreciación:

*“La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

*Expedientes*

*RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.*

*RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*

*RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” (sic)*

*El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 08 de abril de 2022 (10:10 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “Vigente”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:*

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>

Adicionalmente, si bien es cierto la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otros sujetos obligados; en concreto de la Fiscalía General de la República, así como del Poder Judicial de la Federación, ya que dichos sujetos obligados pudieran contar con la información requerida.

Por lo vertido, el CT coincide con la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DJ** y **UTCE**.

### D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud se desprende el supuesto de que la información solicitada podría ser competencia de la Fiscalía General de la República, o bien del Poder Judicial de la Federación, por lo que se orienta a la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0114-2022

persona solicitante para dirigir su petición ante dichos sujetos obligados, a través de la PNT, la cual está disponible en la siguiente liga electrónica: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



### E. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 6, 16, 17, 41 fracción V, apartados B y C de la CPEUM; 1, 4, 44, fracciones II y III, 136, 144 y 145 de la LGTAIP; 6, 64, 65, fracciones II y III, 131, 144, 146 a 149 y 186 de la LFTAIP; 4, 20, 23, 24 fracción II, 31, 32, 34, 35, 36, párrafo 4, 37 y 38 del Reglamento; 221 del CNPP; 67 y 71 del RIINE.

### F. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través de PTN y correo electrónico proporcionado al momento de emitir su solicitud.

En este sentido, los archivos señalados en los puntos **1** y **2**, le serán remitidos a través del correo electrónico proporcionado al emitir su solicitud, así como a través de la PTN.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0114-2022

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
<b>Tipo de la Información</b>	<b>Información pública</b> <b>DJ</b> 1. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico. <b>UTCE</b> 2. Oficio de respuesta INE-UT/03076/2022, mediante 1 archivo electrónico.
<b>Formato disponible</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• 2 archivos electrónicos</li></ul>
<b>Modalidad de Entrega</b>	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través del correo electrónico proporcionado al emitir su solicitud.</p> <p>Por lo que la información contenida en los puntos 1 y 2, así como la presente resolución, serán puestas a disposición a través de la PNT y al correo electrónico proporcionado al emitir su solicitud.</p> <p><b>Modalidad de entrega alternativa.</b> - Cabe señalar que la información descrita no supera la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación. [Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del Comité de Transparencia INE- CT-ACG-0001-2022.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p><b>La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT.</b></p> <p>No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

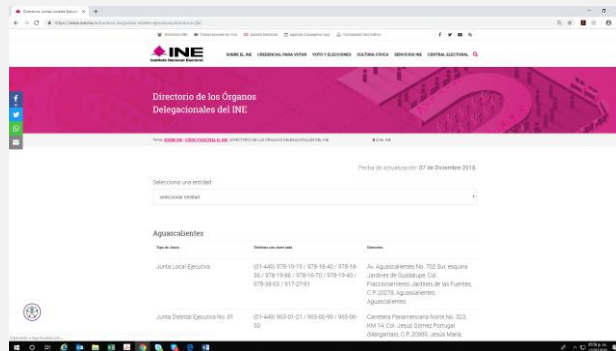
## INE-CT-R-0114-2022

Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, o de Jesús Alejandro Orduña Padilla correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [jesus.orduna@ine.mx](mailto:jesus.orduna@ine.mx)

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta Unidad de Transparencia a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [jesus.orduna@ine.mx](mailto:jesus.orduna@ine.mx)

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

### **Consulta Directa:** (Sujeta al previo pago de reproducción)

1.-Acudir a la Unidad de Transparencia a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- ❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del Comité de Transparencia.
- ❖ Correo electrónico [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0114-2022

	<p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs</p>
<b>Cuota de recuperación</b>	<p>\$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD [Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del Comité de Transparencia INE- CT-ACG-0001-2022.</p> <p><b>La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT.</b></p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE- CT-ACG-0001-2022.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento Legal</b>	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34, párrafos 2 y 3 del RIINE; y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0114-2022

### G. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

### H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición la información considerada como pública.

**Segundo. Incompetencia.** Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DJ** y **UTCE**.

**Tercero. Orientación.** Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición a la Fiscalía General de la República, así como al Poder Judicial de la Federación, siendo dichos sujetos obligados quienes podrían contar con la información referente a su solicitud.

**Cuarto. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DJ** y **UTCE**, por la herramienta electrónica correspondiente. Además, se instruye a la Secretaría Técnica para que, en caso de que la persona solicitante requiera un tanto del presente documento, le sea remitido de conformidad con lo señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los Lineamientos para la Celebración de Sesiones del CT del INE.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV

Supervisó: MAAR

Elaboró: JAOP

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0114-2022**

actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el INAI el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0114-2022

Resolución del CT del INE, con motivo de la solicitud de acceso a la información 330031422000850 (UT/22/00786).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 21 de abril de 2022.

<b>Mtro. Emilio Buendía Díaz,</b> PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO.	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de presidente del CT.
<b>Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la SE en su carácter de integrante del CT.
<b>Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.

<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes.</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del CT.
--------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



